



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Firma Avanzada para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y los alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente, expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que ésta Diputación Permanente somete a la consideración de los mismos.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito fue recibida el 10 de julio del presente año en la oficina de partes de este Poder Legislativo, la cual fue recibida por esta Diputación Permanente, se sumó a los asuntos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

Establecer en la Ley de la Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas que la autoridad certificadora del Poder Ejecutivo sea la Secretaría de Administración, y con ello guardar congruencia en el despacho de los asuntos que le corresponden de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*“La Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone en el artículo 93, que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.*

*Que mediante Decreto LXI-892, de fecha 25 de agosto de 2013, publicado en el Periódico Oficial número 112 de fecha 17 de septiembre de 2013, se expidió la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de regular y promover el uso de la misma, por parte de los Poderes Ejecutivo Legislativo, Judicial, organismos autónomos, ayuntamientos, sus dependencias y entidades, así como de los particulares, a fin de agilizar, simplificar y hacer más accesibles los actos y trámites en que intervengan.*

*Que el artículo 23 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, señala que en el Poder Ejecutivo la Contraloría Gubernamental será la autoridad certificadora, quién de conformidad con el artículo 24 de la citada ley tendrá entre sus atribuciones las siguientes: colaborar en el desarrollo de sistemas informáticos internos y externos para la prestación de servicios; Iniciar procedimientos para actualizar las disposiciones técnicas que permitan el uso de tecnologías y medios electrónicos; elaborar planes de seguridad y de contingencia, que garanticen permanentemente el acceso a los servicios que ofrece la autoridad certificadora, por el uso de medios electrónicos y de la firma por parte de los usuarios; contar con medidas de seguridad para proteger*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*la infraestructura tecnológica, los procesos, la información y los datos derivados de la operación como autoridad certificadora; actualizar la tecnología aplicada al uso de medios electrónicos y de la firma de conformidad con los estándares tecnológicos internacionales vigentes, que garantice un servicio eficaz; y desarrollar un programa de calidad para la mejora continua del uso de medios electrónicos y de la firma para los sujetos que hagan uso de los mismos, que se considere dentro de su ámbito de competencia.*

*Que el 04 de mayo de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas en la que a la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: analizar las necesidades de información de las diferentes dependencias y entidades, con el objeto de hacer más eficiente y optimizar los sistemas actuales; proponer, desarrollar y ejecutar por sí o a través de terceros, proyectos estratégicos de información con tecnología de punta en sistemas y telecomunicaciones; y definir, desarrollar, operar y regular la política pública estatal en materia de informática, tecnologías de la información, telecomunicación, Gobierno Digital y datos abiertos en dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones aplicables.*

*Lo anterior debe hacerse de manera congruente, lo que hace necesario reformar la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, por lo que el presente proyecto de reforma que se pone a la consideración de ese Honorable cuerpo colegiado establece que la Secretaría de Administración sea la Autoridad Certificadora en el Poder Ejecutivo.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

La presente acción legislativa, tiene por objeto establecer en la Ley de la Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas que la autoridad certificadora del Poder Ejecutivo sea la Secretaría de Administración, y con ello guardar congruencia con el despacho de los asuntos que le corresponden de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Primeramente, es necesario referir la importancia de la Firma Electrónica Avanzada en el Estado de Tamaulipas, ya que según el artículo 4 numeral 1 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, esta tiene el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten.

Asimismo, de acuerdo al artículo 6 de la Ley en comento, la Firma Electrónica Avanzada puede ser soporte de documentos públicos, documentos expedidos y firmados electrónicamente por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones públicas; y documentos privados.

Ahora bien, derivado de la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, efectuada en fecha 04 de mayo del actual, resulta necesario actualizar diversos ordenamientos que regulan el actuar de las diversas Secretarías y Dependencias que forman parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es así, que el promovente refiere que en el caso de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, es preciso establecer que sea la autoridad certificadora a quien le corresponda el despacho de los asuntos de tecnologías de la información, en este caso la Secretaría de Administración, la que lleve a cabo lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley, toda vez que la propia Secretaría es el área especializada en dichos asuntos.

Por lo tanto, como miembros de esta Diputación Permanente estamos a favor de mantener actualizada la legislación aplicable a las actividades gubernamentales, en aras de contribuir a seguir modernizando la vida pública del Estado de Tamaulipas.

**VI. Conclusión**

En tal virtud, quienes conformamos esta Diputación Permanente estimamos pertinente declarar procedente el presente asunto, por los argumentos vertidos en el instrumento parlamentario, por lo que nos permitimos presentar ante el Pleno Legislativo el presente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3, fracciones XVI y XVII; 23, párrafo 1, fracción I; y 40 párrafo 1; se adiciona la fracción XVIII, y se deroga la fracción IV del artículo 3, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 3.**

Para ...

I. a la III. ...

IV. Derogada.

V. a la XV. ...

**XVI.** Mensaje de datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología;

**XVII.** Prestador de servicios de certificación: La persona física o moral, pública o privada, que expide certificados electrónicos, o prestan otros servicios en relación con la firma electrónica avanzada; y

**XVIII.** Secretaría: La Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 23.**

1. Para ...

I. El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría;

II. a la V. ...

2. Los ...





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 40.**

1. Cuando un servidor público deje de prestar sus servicios y cuente con un certificado de firma electrónica avanzada en virtud de sus funciones, el superior jerárquico ordenará la cancelación inmediata del mismo. Tratándose de titulares de dependencias estatales, la cancelación se hará por la Secretaría, y de titulares de entidades estatales, la orden de cancelación la hará el titular de la dependencia que tenga a su cargo la coordinación administrativa, salvo que sean coordinadas directamente por el Ejecutivo Estatal, casos en que la cancelación la hará directamente la Secretaría.

2. Tratándose ...

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Administración y la Contraloría Gubernamental realizarán en un término de 90 días, las adecuaciones y transferencias que con motivo de la expedición del presente Decreto deban realizarse de una dependencia a otra.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al primero de agosto de dos mil veintitrés.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

| NOMBRE   | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---------|-----------|------------|
| DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA<br>PRESIDENTE |         | _____     | _____      |
| DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA<br>SECRETARIO    |         | _____     | _____      |
| DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA<br>SECRETARIA  |         | _____     | _____      |
| DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO<br>VOCAL              |         | _____     | _____      |
| DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN<br>VOCAL               | _____   | _____     | _____      |
| DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO<br>VOCAL            | _____   | _____     | _____      |
| DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA<br>VOCAL         |         | _____     | _____      |

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FIRMA AVANZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**